

Junta de Regulación Monetaria Financiera

Resolución No. 154-2015-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14, numeral 23 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina como funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el establecer niveles de crédito, tasas de interés, reservas de liquidez, encaje y provisiones aplicables a las operaciones crediticias, financieras, mercantiles y otras, que podrán definirse por segmentos, actividades económicas y otros criterios;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera podrá fijar las tasas máximas de interés para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley, de conformidad con el artículo 14 numeral 23 de este Código;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera con resolución No. 044-2015-F de 5 de marzo de 2015, publicada en el Registro Oficial 487 de 24 de abril de 2015 expidió las "Normas que Regulan la Fijación de Tasas de Interés Activas Efectivas Máximas";

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 490 de 29 de abril de 2015 se encuentra publicada la Fe de erratas que corrige el error en el artículo 2, numerales 9.1 y 9.3 de la resolución No. 044-2015-F de 5 de marzo de 2015;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria de 23 de octubre de 2015, resolvió reformar la resolución No. 044-2015-F de 5 de marzo de 2015;

Que de acuerdo con el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos normativos pueden ser derogados o reformados cuando así lo considere conveniente;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria de 25 de noviembre de 2015, resolvió reformar la resolución No. 044-2015-F de 5 de marzo de 2015 que fue reformada con resolución No. 140-2015-F de 23 de octubre de 2015; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyase el artículo 2 de la resolución No. 044-2015-F de 5 de marzo de 2015, que fue reformada con resolución No. 140-2015-F de 23 de octubre de 2015, por el siguiente:

"...ARTÍCULO 2.- Las tasas de interés máximas vigentes, referidas en el artículo 1 de la presente resolución serán las siguientes:

1. Para el Crédito Productivo se establecen las siguientes tasas:

1.1 Productivo Corporativo: 9.33%

1.2 Productivo Empresarial: 10.21%

- 1.3 Productivo PYMES: 11.83%
2. Para el Crédito Comercial Ordinario se establece la tasa de 11.83%
3. Para el Crédito Comercial Prioritario se establecen las siguientes tasas:
 - 3.1 Comercial Prioritario Corporativo: 9.33%
 - 3.2 Comercial Prioritario Empresarial: 10.21%
 - 3.3 Comercial Prioritario PYMES: 11.83%
4. Para el Crédito de Consumo Ordinario se establece la tasa de 17.30%
5. Para Crédito de Consumo Prioritario se establece la tasa de 17.30%
6. Para el Crédito Educativo se establece la tasa de 9.50%
7. Para Crédito de Vivienda de Interés Público se establece la tasa de 4.99%
8. Para Crédito Inmobiliario se establece la tasa de 11.33%
9. Para el Microcrédito se establecen las siguientes tasas:
 - 9.1 Microcrédito Minorista: 30.50%
 - 9.2 Microcrédito de Acumulación Simple: 27.50%
 - 9.3 Microcrédito de Acumulación Ampliada: 25.50%
10. Para el Crédito de Inversión Pública se establece la tasa de 9.33%...”

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 25 de noviembre de 2015.

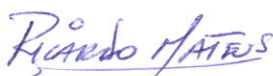
PRESIDENTE,



Econ. Patricio Rivera Yáñez

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 25 de noviembre de 2015.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO



Ab. Ricardo Mateus Vásquez